



Área:	Gobierno Interior
Servicio:	Secretaría General
Negociado:	Administración

CANTILLANA

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública (“Boletín Oficial” de la provincia nº 186 de fecha 12 de agosto de 2.023 y tablón de anuncios electrónicos (e-tablón) de este Ayuntamiento, de la aprobación inicial de la Ordenanza de Policía Sanitaria Mortuoria y Reglamento Interno del Cementerio de Cantillana, adoptada por acuerdo plenario de 27 de julio de 2.023, sin haberse presentado reclamación o sugerencia alguna, se publica su texto íntegro, a los efectos previstos en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el 56 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la misma Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Cantillana a la fecha de la firma electrónica.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Fdo.- Rocío Campos Delgado

“ORDENANZA DE POLICÍA SANITARIA MORTUORIA Y REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO DE CANTILLANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.k), atribuye a los municipios, competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas, en materia de Cementerios y Actividades Funerarias, servicio que, además, a tenor del artículo 26 de la misma norma, es de prestación obligatoria en todos los municipios, con independencia de su población.

El Ayuntamiento de Cantillana, en cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, ha decidido proceder a la aprobación de una ordenanza reguladora del Servicio de Cementerio Municipal que, partiendo de la base de la legislación de la Comunidad Autónoma, esto es, del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril, regule y organice estas actividades atendiendo a las circunstancias sociales y éticas del municipio y a los usos y costumbres funerarios de Cantillana.

La aspiración del presente texto consiste en regular todas las actividades funerarias y servicios mortuorios que se desarrollen en el término municipal de Cantillana, determinando los principios y conceptos generales sobre los que debe desenvolverse y detallando, a la vez, todos los requisitos que deben cumplir los interesados para la prestación de servicios y actividades, atendiendo así a los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica.

Con la presente Ordenanza se pretende, además, homogeneizar el régimen administrativo de los servicios públicos de Cementerio de Cantillana, estableciendo además una regulación del derecho funerario así como de las obligaciones y derechos de los usuarios, que permitan evitar conflictos innecesarios en espacios que, por otro lado, están vinculados a la tranquilidad e intimidad.

La vocación de la ordenanza, en aras al principio de eficiencia, está totalmente vinculada a la prestación del mejor servicio a los interesados, huyendo de una regulación formalista que resultaría inútil atendiendo a las circunstancias que concurren pero que atiende al cumplimiento del interés público y a la defensa de los intereses legítimos de los familiares y amigos de los fallecidos.

Por lo tanto, cabe destacar que se han seguido, en la elaboración de la presente Ordenanza, los principios de buena regulación y transparencia previstos en los artículos 128 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en este sentido, además en cumplimiento del principio de Transparencia, las Ordenanzas tanto reguladoras como fiscales del Ayuntamiento de Cantillana se encuentran publicadas en el Portal de Transparencia municipal permitiendo de este modo un acceso permanente y sencillo por parte de todos los vecinos.

Código Seguro De Verificación	XkiCnxoDVD/w0nkk2KlBkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	13/12/2023 09:03:06
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XkiCnxoDVD/w0nkk2KlBkg==		





Capítulo 1. Normas generales

Artículo 1.

El Ayuntamiento de Cantillana, conforme a lo dispuesto en los artículos 25.2.j) y k), y 26. 1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los artículos 2 y 50 y la Disposición transitoria segunda del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (RPSM), aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril de la Junta de Andalucía, viene obligado, en el ámbito de sus competencia, a la regulación y control de las actividades funerarias y del cementerio municipal. Para ello de conformidad con el artículo 50 del citado RPSM se establece la presente Ordenanza de Policía Sanitaria Mortuoria y Reglamento Interno del Cementerio Municipal de Cantillana.

Artículo 2.

Según se establece en el artículo 4 del Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, los cadáveres se clasificarán en dos grupos:

Grupo 1. Los de personas cuya causa de defunción represente un riesgo sanitario tanto para el personal funerario como para la población en general, tales como: Contaminación por productos radioactivos, enfermedad Creutzfeldt-Jakob, fiebres hemorrágicas víricas, carbunco, cólera, rabia, peste y aquellas otras que, en su momento, determine expresamente por razones de salud pública la Consejería de Salud a través de la Dirección General de Salud Pública y Participación.

Grupo 2. Los de personas fallecidas por cualquier otra causa no contemplada en el Grupo 1.

Artículo 3.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de las actividades funerarias y servicios mortuorios que se llevan a cabo en el término municipal de Cantillana y en el cementerio municipal, incluyendo, entre otras, las siguientes materias:

- ☐ Inhumaciones y exhumaciones de cadáveres, restos cadavéricos y restos humanos.
- ☐ El derecho funerario.

Licencias y autorizaciones, accesos al cementerio, horario, prohibiciones

En lo relativo a la conducción y traslado de cadáveres, o el transporte de cenizas se estará a lo dispuesto en el Decreto 95/2001, de 3 de abril Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Capítulo 2. Inhumaciones

Artículo 4.

La inhumación a efectos de esta ordenanza consiste en enterrar un cadáver, restos cadavéricos, restos humanos, o sus cenizas.

Artículo 5. Requisitos

1. Son requisitos previos para proceder a la inhumación la presentación de la siguiente documentación:

A) Solicitud-declaración.

Se deberán presentar solicitudes-declaraciones a través de la Sede Electrónica, en los formularios de tramitación electrónica que pone a su disposición este Ayuntamiento, en virtud de la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas que les impone la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPACAP), o bien a través de modelo que será proporcionado en el Cementerio Municipal y presentado en el mismo

Las solicitudes podrán ser formuladas por el cónyuge del difunto no separado legalmente, pareja de hecho inscrita conforme a las leyes autonómicas, o, en su caso por los parientes siguiendo el orden previsto en el Código Civil para la sucesión intestada, o bien por la empresa funeraria a quienes éstos hayan encomendado la gestión de los trámites funerarios.

Las declaraciones realizadas por los solicitantes de la inhumación serán título suficiente para proceder a la misma, asumiendo los declarantes las responsabilidades de todo tipo que pudieran derivarse de los datos aportados y de su vinculación con el difunto o sus familiares.

El Ayuntamiento de Cantillana podrá instar de oficio los servicios de inhumación en los casos siguientes:

a) En los supuestos de restos cadavéricos o humanos hallados durante las actividades desarrolladas en virtud del Protocolo Andaluz de actuación en exhumaciones de víctimas de la Guerra Civil y la Posguerra, reguladas en la Orden de 7 de septiembre de 2009 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» 190 de 28 de septiembre de 2009).

b) En los casos acreditados de que el difunto estuviese empadronado en el municipio y además se desconozca la existencia o no pudiera hallarse el paradero de las personas que en vida hubieran tenido la obligación legal de alimentos

Código Seguro De Verificación	XkiCnxoDVD/wOnkk2KlBkg==		
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Estado	Firmado
Observaciones		Fecha y hora	13/12/2023 09:03:06
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XkiCnxoDVD/wOnkk2KlBkg==		
		Página	2/7





respecto al difunto (incluida, en su caso, su pareja de hecho), o aún conociéndolos y hallándolos, éstos no superen el umbral económico de renta correspondiente al 75 por ciento del IPREM anual vigente en el momento de la prestación de los servicios.

A los efectos de lo previsto en este apartado b), la Delegación de Servicios Sociales instruirá el correspondiente expediente que se resolverá mediante resolución de la Alcaldía, en la que se evidenciará el cumplimiento de los requisitos anteriores.

Los gastos del sepelio en los supuestos de la letra b) anterior, serán por cuenta del Ayuntamiento, y se ajustarán criterios del mínimo coste para la Hacienda local.

B) En el caso de los cadáveres, licencia expedida por el Juez Encargado del Registro Civil que acredita la inscripción de la defunción y concede permiso para dar sepultura, transcurridas veinticuatro horas siguientes a la de fallecimiento, u otro documento judicial que pudiera sustituirlo.

C) Si la inhumación se va a realizar en una unidad de enterramiento (UE) previamente concedida, será necesaria además solicitud del titular de la misma o persona debidamente autorizada, en declaración formulada.

D) En los supuestos de inhumación de cenizas de cadáveres, o de restos cadavéricos/humanos, el requisito de la letra B) de este artículo se sustituye por la acreditación de la reducción a cenizas expedida por el crematorio autorizado.

Artículo 6.

1. La inhumación de restos procedentes de otros Cementerios podrá realizarse en unidades de enterramiento (nicho o panteón) desocupados, o en UE sobre los que exista un derecho funerario por parte del solicitante.

La inhumación de cenizas se hará en columbarios o en unidades de enterramiento (nicho o panteón) sobre los que exista un derecho funerario por parte del solicitante.

2. En el caso de inhumaciones en unidades de enterramiento ya ocupadas, sobre las que exista un derecho funerario, sólo podrá autorizarse cuando hayan pasado cinco años desde la inhumación del último cadáver que tuvo entrada en la sepultura.

3. Sólo podrán realizarse estas inhumaciones cuando exista un derecho funerario vigente y si existe espacio suficiente para la entrada de un cadáver, restos y/o cenizas.

En caso de que se realice la inhumación sin que éste esté vigente, el solicitante de la inhumación deberá presentar solicitud de concesión de un derecho funerario permanente sobre tal nicho.

Capítulo 3. Exhumaciones

Artículo 7.

La exhumación a efectos de esta ordenanza consiste en desenterrar un cadáver, restos cadavéricos, restos humanos, o sus cenizas.

Artículo 8. Requisitos.

1. Son requisitos previos para proceder a la exhumación:

A) Solicitud-Declaración.

Las solicitudes podrán ser formuladas por el cónyuge del difunto no separado legalmente, pareja de hecho inscrita conforme a las leyes autonómicas o, en su caso por los parientes siguiendo el orden previsto en el Código Civil para la sucesión intestada, o bien por la empresa funeraria a quienes éstos hayan encomendado la gestión de los trámites funerarios, y/o persona debidamente autorizada por el titular de la misma si la exhumación se va a realizar en una unidad de enterramiento ya concedida.

B) Cuando la exhumación se realice para su inmediata reinhumación en una unidad de enterramiento por causa de un entierro, se presentará el modelo de solicitud establecido que será proporcionado en el mismo Cementerio y se presentará allí mismo.

Esta solicitud deberá presentarse a primera hora de la mañana, teniendo como límite a las 11 horas del día de la inhumación.

2. No se autorizarán exhumaciones de cadáveres para su reinhumación en el mismo Cementerio, salvo las establecidas en el RPSM.

3. Para las exhumaciones y reinhumaciones de restos los interesados deberán proveerse de cajas adecuadas para el traslado y depósito éstos, sin las cuales no podrán llevarse a cabo, aunque tengan la correspondiente licencia.

Código Seguro De Verificación	XkiCnxoDVD/w0nk2KlBkg==		
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Estado	Firmado
Observaciones		Fecha y hora	13/12/2023 09:03:06
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XkiCnxoDVD/w0nk2KlBkg==		
		Página	3/7





4. Cuando haya que hacer un traslado de restos por obras realizadas con carácter general por el Ayuntamiento, el traslado se realizará de oficio, notificándose al titular de la UE. La reinhumación se hará en un nicho provisional de utilización temporal, o con carácter definitivo en caso de ser solicitado por el titular. Una vez finalizadas las obras los restos que aún se encuentren depositados en nichos provisionales serán trasladados a nichos definitivos cuya ubicación será establecida por Resolución de Alcaldía.

Las actuaciones anteriores no alterarán el plazo de concesión.

Capítulo 4. El derecho funerario

Sección primera. Concepto, duración y registro.

Artículo 9.

1. El derecho funerario es el conjunto de facultades y deberes que se adquieren como consecuencia de la concesión de una parcela o unidad de enterramiento (UE).
2. Dada la titularidad pública del Cementerio municipal el uso de una unidad de enterramiento (UE), con la única finalidad permitida de depósito en ella de restos, cenizas o cadáveres, será concedida por el Ayuntamiento mediante la correspondiente concesión administrativa.
3. La concesión se realizará por el Decreto de la Alcaldía, que apruebe la liquidación de las tasas correspondientes, previa la instrucción del expediente, y propuesta del Jefe del Servicio encargado de la gestión administrativa del Cementerio.

Artículo 10.

1. La concesión administrativa sobre unidades de enterramiento tipo nicho, osario o columbario será de carácter temporal por un periodo de 10 años a contar desde su ocupación, y por un máximo de 75 años para Panteones.
2. Si concedido el traslado de restos en un nicho y, en el plazo de siete días no se depositan los restos o cenizas para las que se otorgó la licencia o se pone en conocimiento del Sr. Sepulturero a los efectos, dicho derecho funerario se considerará automáticamente caducado.

Artículo 11.

A la expiración del derecho funerario temporal, sólo será posible mantener dicha unidad de enterramiento (UE) mediante la renovación del derecho funerario. La duración de este nuevo derecho funerario temporal empezará a contar desde el último día del vencimiento del anterior derecho funerario.

Artículo 12.

1. El derecho funerario se extingue, sin más, por el transcurso del plazo de la concesión.
2. Queda extinguido igualmente por el impago de las tasas correspondientes.
3. Se podrá declarar extinguido el derecho funerario de oficio por parte de este Ayuntamiento y , previa notificación a los interesados en los siguientes casos;
 - a) En el caso de los panteones, por el estado ruinoso de la construcción, previa la tramitación del expediente que así lo acredite.
 - b) Por el uso no autorizado de las unidades de enterramiento.
 - c) Por contravenir el artículo 15 de esta ordenanza.
4. Quedará extinguido automáticamente sin necesidad de declaración, el derecho funerario sobre sepulturas que como consecuencia de exhumaciones queden desocupadas.

Artículo 13.

Los derechos funerarios se inscribirán en el registro informático SICEM, diseñado por la Sociedad Provincial de Informática de Sevilla, S.A.(INPRO), que se viene utilizando actualmente, que habrá de contener, en todo caso, los datos de titularidad y temporalidad de las concesiones, así como el resto de información que exija la normativa sectorial.

Sección segunda. Asignación y transmisión de los derechos funerarios.

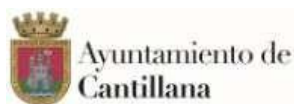
Artículo 14.

Los derechos funerarios sólo se podrán conceder y registrar a nombre de:

- a) Persona física, a título individual

Código Seguro De Verificación	XkiCnxoDVD/w0nkk2KlBkg==		
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Estado	Firmado
Observaciones		Fecha y hora	13/12/2023 09:03:06
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XkiCnxoDVD/w0nkk2KlBkg==		
		Página	4/7





b) Comunidades religiosas o establecimientos benéficos u hospitalarios reconocidos como tales por el Estado, Provincia o Municipio, para uso de sus miembros y de sus asilados o acogidos.

c) Corporaciones, fundaciones, cofradías o entidades legalmente constituidas.

Artículo 15.

El derecho funerario queda excluido de toda transacción mercantil, acto de disposición, de gravamen y de cualquier otro tipo, tanto si fuere a título oneroso o gratuito salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 16.

1. La cesión a título gratuito del derecho funerario permanente podrá hacerse por el titular, por acto inter vivos o mortis causa, pero exclusivamente a favor del cónyuge, pareja de hecho inscrita conforme a las leyes autonómicas, ascendientes, descendientes y colaterales hasta el cuarto grado por consanguinidad, o segundo por afinidad.

2. Para la validez de la cesión por acto inter vivos, habrá que suscribirse, incorporándose al expediente la documentación que se detalla en la misma.

3. Al fallecimiento del titular del derecho funerario, los herederos, legatarios o aquellos a quienes corresponda por sucesión abintestato, deberán comunicarlo al Ayuntamiento, solicitando la transmisión del derecho. Para ello deberán presentar la documentación justificativa de la transmisión o declaración de los herederos ante notario o declaración responsable nombrando entre los mismos a un solo titular. Se anotará la transmisión previo pago de las tasas correspondientes.

4. El plazo para solicitar la transmisión a que se refiere el apartado 3. anterior, es de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha de defunción del titular. Transcurrido ese plazo, el Ayuntamiento podrá depositar los restos contenidos en las unidades de enterramiento afectadas, en el osario general temporal (cajas habilitadas).

Sección tercera. Orden y sistema de asignación de unidades de enterramiento (UE).

Artículo 17.

1. Con carácter general los grupos de sepulturas, nichos, osarios (cajas habilitadas) o columbarios, se irán ocupando en función de su mejor aptitud de uso, considerándose a estos efectos que los grupos de sepulturas de nueva fábrica tienen mejor aptitud que los de construcción más antigua.

2. En todo caso, la asignación se efectuará siguiendo el orden siguiente:

a) Ocupando, en primer lugar, la sepultura que se encuentre en la situación más cercana al suelo y más a la izquierda de cada grupo, continuando sucesivamente con la más inmediata superior, y así hasta completar la columna.

b) Una vez completada la columna se continuará por la siguiente inmediatamente a la derecha siguiendo la regla anterior hasta completar el grupo.

3. En los casos excepcionales en que concurren simultáneamente circunstancias de fuerza mayor y también de urgencia, que deberán acreditarse en expediente que autorizado por la Alcaldía o Delegado/a del Cementerio, se podrá alterar el orden de asignación de los apartados 1 y 2 de este artículo.

Capítulo 5. Accesos y horarios. Prohibiciones y autorizaciones especiales. Otras licencias.

Artículo 18.

El cementerio se abrirá al público en el siguiente horario, que será también el horario para las inhumaciones y exhumaciones.

- Del 1 de junio al 15 de septiembre

Horario de verano: de 8 de la mañana a 13:30 de la tarde, incluso domingos y Festivos.

- Del 16 de septiembre al 31 de mayo

Horario de invierno: de 8 de la mañana a 18:00 de la tarde. Domingos y Festivos de 8 a las 13:30 h.

Artículo 19. Prohibiciones y autorizaciones especiales.

a) No se podrá introducir en el cementerio ni extraer del mismo, objeto alguno sin el permiso correspondiente. Se impedirá la colocación y se retirarán los objetos que atenten al debido respeto a la memoria de los difuntos.

b) Queda prohibida la venta ambulante en el interior del cementerio y no se concederán autorizaciones para el

Código Seguro De Verificación	XkiCnxoDVD/w0nkk2KlBkg==		
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Estado	Firmado
Observaciones		Fecha y hora	13/12/2023 09:03:06
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XkiCnxoDVD/w0nkk2KlBkg==		
		Página	5/7





comercio o propaganda.

c) Queda prohibida la obtención de fotografías, grabaciones o dibujos de las sepulturas, así como de vistas parciales o generales del cementerio que precisarán de autorización especial.

d) Los visitantes del cementerio deberán comportarse con el respeto debido y a tal efecto no se permitirá ningún acto que directa o indirectamente pueda suponer profanación.

e) No se permitirá la entrada ni la circulación por el cementerio de vehículos ni animales salvo autorización especial.

f) Se prohíben prácticas de enterramiento contrarias a los usos y costumbres locales.

Artículo 20. De las lápidas y otros.

1. La colocación de lápidas en las sepulturas necesitarán la preceptiva concesión de licencia por parte del Ayuntamiento, y sin la cual no podrá procederse a su colocación.

2. Las lápidas y demás exornos, tales como enrejados, flores, jarrones etc, deberán ajustar sus dimensiones y demás características a las cualidades constructivas de la sepultura para la que se solicite la instalación y, en todo caso, a los usos y costumbres funerarios del cementerio municipal, sin que puedan colocarse fuera de la zona del nicho, entendiéndose hacia los lados, arriba o abajo.

3. Los elementos ornamentales a que se refiere este artículo deberán ser retirados por el titular en el momento de extinguirse el derecho funerario. De no hacerlo, el Ayuntamiento podrá retirarlos disponiendo libremente de materiales y elementos resultantes, sin que proceda indemnización alguna al titular.

4. Del deterioro grave, robo, destrucción total o parcial de estos elementos no responderá el Ayuntamiento más que en los casos en que se reconozca la responsabilidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. El cuidado y mantenimiento de estos elementos corresponde a los titulares de los derechos funerarios.

6. Los tapamientos provisionales de las UE serán obligatoriamente las facilitadas por el Ayuntamiento, no pudiendo instalarse ni autorizarse otras distintas de aquellas. Tampoco podrá ponerse sobre las mismas ningún otro distintivo que los establecidos por el Ayuntamiento

Disposición adicional primera.

La autorización para el establecimiento de toda empresa funeraria corresponde ser otorgada por el Alcalde o Alcaldesa, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Disposición adicional segunda.

En todo lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo establecido en la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre la materia, en particular en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria (Decreto de la Junta de Andalucía 95/2001, de 3 de abril), así como a Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía; y Ley 16/2011, de 23 de Diciembre, de Salud Pública de Andalucía.

Disposición adicional tercera. Definiciones.

A efectos de esta ordenanza se estará a las siguientes definiciones:

Panteón de tierra: Sepultura excavada en el suelo que puede acoger uno o varios cadáveres y restos/cenizas.

Panteón sobre suelo: Sepultura con pequeño edificio para alojar varios cadáveres, restos y cenizas.

Nicho: Sepultura construida dentro de un muro apta para el depósito de cadáveres. Osarios temporales: Cajas habilitadas para colocación de restos procedentes de exhumaciones definitivas para su posterior incineración

Columbario: Sepultura construida dentro de un muro que por sus dimensiones sólo es apta para el depósito de urnas de cenizas.

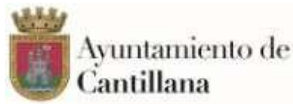
Cuarteladas: Conjunto de sepulturas agrupadas en una unidad constructiva y/o administrativa para la gestión funeraria. La determinación de las UE de nueva construcción que formarán una cuartelada se determinará mediante resolución de la Alcaldía.

Disposición transitoria.

Mientras no se disponga de las sepulturas de nueva construcción que se están edificando actualmente en virtud del contrato celebrado con la adjudicataria en el procedimiento tramitado con número de expediente 2907/2021, continuará el orden de asignación de sepulturas vigente acordado mediante el Decreto de la Alcaldía nº 1127/2021 de fecha 25 de octubre.

Código Seguro De Verificación	XkiCnxoDVD/w0nkk2KlBkg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado	Firmado	13/12/2023 09:03:06
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XkiCnxoDVD/w0nkk2KlBkg==		





Una vez que por los Servicios Técnicos Municipales se informe a los Servicios Administrativos del Cementerio, de la aptitud técnica para el uso de estas sepulturas de nueva fábrica, se acordará por Decreto de la Alcaldía el orden de ocupación de los distintos grupos. Sólo a partir del día siguiente al dictado de esta resolución de la Alcaldía se podrá iniciar la ocupación de estas nuevas sepulturas.

Disposición derogatoria.

Quedan sin efecto con carácter general todos los acuerdos del Pleno, Junta de Gobierno Local y acuerdos de la Alcaldía en la materia objeto de esta ordenanza y que sean contrarios total o parcialmente a la misma.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada y publicada con arreglo a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y comenzará a aplicarse a partir de dicha publicación.”

Código Seguro De Verificación	XkiCnxoDVD/w0nkk2KlBkg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rocio Campos Delgado		Firmado	13/12/2023 09:03:06
Observaciones			Página	7/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/XkiCnxoDVD/w0nkk2KlBkg==			

